

Debiendo Administrarse a cuenta de la R.^a N.^a desde primero de enero del año proximo de 1789, el día de quatro mil en libras de Tabon, q.^e ha estado y esta arrendado, entodo el R.^{no} hasta fin del presente, es regular, y an me lo adhienten los d.^{os} Direccioneros, q.^{as} & P.^{tas}, q.^e el referido día se incluya tambien con los demas & P.^{tas} P.^{nos} en los nuevos encaveros de los Pueblos, que se han de celebrar; y hasta que esto se verifique por lo respectivo a esta Villa, devana contribuir en esta com.^{on} P.^{nal}, de penadada en de qual encavero con los menores cinco mil d.^{os} treinta y dos ^{rs.} que hasta ahora a pagado annualm.^{te} por ajuste con el Arrendador; de cuya conformidad expeno, que mede un año en respuesta desta, o que me esponga los reparos, que en ello se le ofrecieren

No. 8. que a N. m. S. surca 23 de
 No. de 1788

J. de
 Fern. Carras Castill

A la R.^a Justicia de la Villa de Caravaca